

La estimación de estos costes, necesarios para cumplir los objetivos del Convenio, se concretarán por técnicos de las instituciones afectadas.

Esta cantidad se incrementará anualmente en la cuantía que la Ley de Presupuestos Generales del Estado señale para el personal de la Guardia Civil, y en lo previsto en las demás normas retributivas que afecten al personal de este Cuerpo.

Los desplazamientos por razón del servicio se indemnizarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002. Dichos desplazamientos deberán ser autorizados por el Jefe de la Unidad de Vigilancia y Protección de Edificios e Instalaciones Autonómicas.

3.1 Procedimiento de ingreso.—Dicha contraprestación se ingresará en el Tesoro Público a favor de la Guardia Civil, previa justificación e informe por parte de ésta.

Efectuados los ingresos, la Comunidad Autónoma aportará a la Guardia Civil los resguardos complementarios correspondientes, al objeto de iniciar los trámites preceptivos para poder generar el crédito necesario en los conceptos presupuestarios que correspondan.

En el ejercicio siguiente se procederá, en su caso y previo informe de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta, a la compensación económica a que hubiera lugar.

4. *Composición de la Comisión Mixta.*—De conformidad con la Estipulación Quinta del presente Convenio quedará formada por los siguientes:

*Representantes de la Administración del Estado*

Copresidente: Ministro del Interior.

Vocales:

Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja.  
Director General de la Policía y de la Guardia Civil.

*Representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

Copresidente: Consejero de Administraciones Públicas y Política Local.

Vocales:

Secretario General Técnico de Administraciones Públicas y Política Local.  
Responsable de Seguridad del Gobierno de La Rioja.

*Secretario*

Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**2565**

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol de nivel 3, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre («BOE» de 23 de enero de 1998), configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real

Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en fútbol, la Secretaría General para el Deporte, de la Junta de Andalucía, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones de nivel 3 que previamente autorizó en la citada modalidad, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones de entrenadores deportivos de fútbol de nivel 3, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte de la Junta de Andalucía e impartidas por la Federación Andaluza de Fútbol, que se detallan en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 19 de enero de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

### ANEXO

**Formaciones de nivel 3 que se reconocen, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Junta de Andalucía e impartidas por la Federación Andaluza de Fútbol**

A. *Curso que se reconoce*

ESPECIALIDAD DE FÚTBOL

*Diploma de Entrenador Nacional de Fútbol. Nivel: 3*

Número: 1.

Autorizado por: Resolución de 6/05/03.

Lugar: Cádiz.

Fechas: 13/12/03 al 30/06/04.

Código de plan: PT0104N3FUFU00.

Número: 1.

Autorizado por: Resolución de 6/05/03.

Lugar: Granada.

Fechas: 13/12/03 al 30/06/04.

Código de plan: PT0104N3FUFU00.

Número: 1.

Autorizado por: Resolución de 6/05/03.

Lugar: Lepe.

Fechas: 13/12/03 al 30/06/04.

Código de plan: PT0104N3FUFU00.

Número: 1.  
 Autorizado por: Resolución de 6/05/03.  
 Lugar: Málaga.  
 Fechas: 13/12/03 al 30/06/04.  
 Código de plan: PT0104N3FUFU00.

Número: 1.  
 Autorizado por: Resolución de 6/05/03.  
 Lugar: Sevilla.  
 Fechas: 13/12/03 al 30/06/04.  
 Código de plan: PT0104N3FUFU00

Total de cursos reconocidos: 5.

#### B. Plan de formación que se reconoce

Código de plan: PT0104N3FUFU00:

Requisitos de acceso:

Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.  
 Diploma de Entrenador Regional. Nivel 2

Bloque común:

Fundamentos biológicos: 50 horas.  
 Comportamiento y aprendizaje: 40 horas.  
 Teoría y práctica del entrenamiento: 90 horas.  
 Organización y legislación del deporte: 20 horas.

Bloque específico:

Formación técnica, táctica y reglamento, entrenamiento específico, seguridad e higiene en el deporte y desarrollo profesional: 230 horas.

Requisitos posteriores:

Periodo de prácticas: 200 horas.  
 Carga lectiva total: 630 horas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

2566

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009.*

Suscrito Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

#### ANEXO

### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan estatal del Voluntariado 2005-2009

En Madrid, a 22 de noviembre de 2006.

#### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril de 2004), en

nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (Boletín Oficial del Estado número 12, del día 14 de enero de 1999), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excmo. Sr. D. J. Miguel Ferrer Górriz, Consejero de Servicios Sociales y Familia, nombrado por Decreto de 20 de enero de 2006, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en ejercicio de la competencia atribuida según Decreto 185/1987 de 15 de diciembre y autorizado para este acto en la reunión del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2006.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuanto impulsor y coordinador de la política de voluntariado social del Gobierno tiene prevista la realización de diversas actividades durante el año 2006 con objeto de desarrollar el Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 2005.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumidas competencias en materia de voluntariado social y está interesada en colaborar en el desarrollo del Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009, como puso de manifiesto, dándole su apoyo, en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el día 27 de julio de 2005.

Tercero.—Que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, esta colaboración puede articularse a través de la suscripción del correspondiente convenio.

Por lo que ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de los proyectos que se relacionan en el Anexo que a este Convenio se acompaña, con objeto de dar ejecución a las actuaciones previstas en el Plan del Voluntariado 2005-2009.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará los programas y actividades a que hace referencia la cláusula anterior, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas y privadas interesadas en coadyuvar en el desarrollo del Plan.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de Aragón aportará, al menos, una dotación económica de igual cuantía que la aportada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para hacer frente a los costes de los correspondientes proyectos y actividades.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04 231F 458 para el ejercicio 2006, aportará la cantidad de 111.783,17 euros, como participación en la realización de los citados proyectos y actividades.

Quinta.—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Aragón la cantidad prevista en la cláusula cuarta de este convenio o la que reste por transferir en ese momento hasta dicha cantidad, si se hubiese efectuado anteriormente la transferencia de algunas cantidades al amparo de lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de abril de 2006 (BOE de 23 de mayo de 2006).

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos previstos en el Anexo a este Convenio de colaboración.

b) Informar sobre el contenido y las características de los mismos y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

c) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los proyectos y actividades financiados.

d) Remitir, antes del 31 de marzo de 2007, un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86, apartado 2, regla sexta, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.